

DIRECTIVA No. 009-2020-OSCE/CD: Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital.

El 01 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial *El Peruano* la Resolución No. 100-2020-OSCE/PRE, mediante la cual, se formaliza la aprobación de la Directiva No. 009-2020-OSCE/CD “*Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital*”, la misma que entrará en vigencia el 14 de agosto de 2020 (a los 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación).

- La Directiva No. 009-2020-OSCE/CD “*Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital*” (en adelante, “Directiva”) establece los lineamientos para la implementación y uso del Cuaderno de Obra Digital, esta es una herramienta informática que sustituye al Cuaderno de Obra en Físico y es administrada por el OSCE. En dicha herramienta digital se registran:
 - i) Las ocurrencias de los hechos relevantes que se presenten durante la ejecución de la obra,
 - ii) Las órdenes,
 - iii) Las consultas, y
 - iv) Las respuestas a las consultas.
- Para ello, la Entidad designa a un funcionario como Administrador de Usuarios que puede habilitar un Cuaderno de Obra Digital en cada contrato de ejecución de obra registrado y publicado en el SEACE, como también puede deshabilitar el cuaderno en casos de:
 - a. Resolución del contrato de ejecución de obras, una vez concluido el acto de constatación física y
 - b. En nulidad del contrato de ejecución de obras.
- Por ende, el Administrador mencionado en el párrafo anterior es el encargado de crear los siguientes usuarios: i) el Residente de obra, ii) el Inspector de obra y iii) el Supervisor de obra; los cuales son los únicos autorizados para el registro de información en el Cuaderno de Obra Digital; y a su vez también tenemos a los usuarios que puede acceder y visualizar la información registrada, los cuales son:
 - i) Usuarios de Monitoreo de Obra, ii) Funcionario-Usuario de Control, Fiscalización y Seguimiento, iii) Funcionario-Usuario OCI de la Entidad y iv) Funcionarios-usuarios del OSCE.
- El ámbito de aplicación de la presente Directiva alcanza a las Entidades comprendidas en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como a los contratistas ejecutores y

supervisores de obras, y las Entidades que realizan labores de control, fiscalización y supervisión y seguimiento de los procesos de contratación, como también a otros regímenes legales de contratación.

- Asimismo, la obligación de usar el Cuaderno de Obra Digital aplica a los contratos de obras que deriven de los procedimientos de selección para la ejecución de obras, convocados a partir de la entrada en vigencia de la presente Directiva; y para los que fueron convocados con anterioridad a la vigencia de la presente Directiva las partes pueden acordar el uso del Cuaderno de Obra Digital, siempre que no se haya abierto un Cuaderno de Obra en Físico. Excepcionalmente, una Entidad puede solicitar autorización para usa un Cuaderno de Obra Físico, cuando en el lugar donde se ejecuta la obra no haya acceso a internet.
- En aquellos casos que las Entidades cuenten con una plataforma digital con las características y condiciones del Cuaderno de Obras previstas en la normativa de contrataciones del Estado, desarrollada antes de la entrada en vigencia de la presente Directiva, debe gestionar ante el OSCE la integración con el módulo de contratos del SEACE y la transmisión al Cuaderno de Obra Digital.

Finalmente, para el acceso y registro al Cuaderno de Obra Digital es necesario ingresar al siguiente enlace web: <https://www.gob.pe/osce> . Así, las Entidades y los contratistas (ejecutores de obra y supervisores de obra) tienen la responsabilidad de contar y mantener el equipamiento y las condiciones que aseguren una conectividad oportuna y adecuada.

Nuestro equipo de Derecho Público:



**Victor García
Toma**
Socio
vgarcia@bv.u.pe



**José
León**
Jefe de área
jleon@bv.u.pe



**Jorge
Bárcenas**
Asociado Senior
jbarcenas@bv.u.pe



**Antonio
Caballero**
Asociado
acaballero@bv.u.pe